

 Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 130

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, Cinco (05) de Febrero del año dos mil veintiuno

(2021)

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE
Demandante: JESUS ALFONSO DIAZ CASTAÑEDA
Demandados: OLGA LUCIA LIBREROS AYALA
Radicación: 76.147-31-84-001-2020-00234-00

I.- ASUNTO:

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento sobre el rechazo de la demanda dentro del proceso referenciado en el epígrafe, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

A través de auto No.094 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021) y notificado el día 28 de enero, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre los días del 29 de enero al 04 de enero de 2021, para que la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto, transcurrido el término, presentó escrito determinando la cuantiar, omitiendo prestar la correspondiente caución equivalente al 20% del valor determinado, por ello, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELEVE:

1º) RECHAZAR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por la señora JESUS ALFONSO DIAZ CASTAÑEDA, en contra de la señora OLGA LUCIA LIBREROS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f376e6eb562b169a76475f8799ba0259d033c7dd463cbd7861ce51be667788**
Documento generado en 05/02/2021 02:23:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>